

tipantes un aprendizaje más intenso de la lengua inglesa o en la utilización de las nuevas tecnologías del tratamiento de la información.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se han aplicado las correspondientes bonificaciones a los miembros de estas familias.

Asimismo, el artículo 17 de la Ley 12/2001 dispone que el establecimiento o modificación de los precios públicos se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero que en cada caso corresponda por razón de la materia, previo informe de la Consejería de Hacienda.

Finalmente, estos precios públicos han sido informados favorablemente por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 122/2003, de 23 de diciembre, de creación y regulación de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo informe de la Consejería de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de abril de 2005

DISPONE:

Artículo único.— Se aprueban las siguientes tarifas de los precios públicos aplicables a las actividades que conforman el programa «Cursos de verano 2005»:

- Precio ordinario por alumno y turno: 190 euros.
- Precio por alumno y turno que acredite la condición de miembro de familia numerosa de categoría general: 95 euros.
- Quedan exentos los alumnos que acrediten la condición de miembros de familias numerosas de categoría especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Aplicación.*

Se faculta al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de abril de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/544/2005, de 26 de abril, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos en la Universidad de Salamanca.

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atiende a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados ser-

vicios esenciales de la Comunidad, cuyo desarrollo se encuentra en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y, en el ámbito de la Administración, en el Real Decreto 1479/1988, de 9 de diciembre, por el que se establecen las normas para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales en la Administración del Estado, cuyo artículo 4 incluye entre estos servicios, los de control de acceso a los edificios.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con dichas premisas y en lo que se refiere a la huelga convocada en la Universidad de Salamanca, se hace necesario el establecimiento de unos servicios mínimos de control de acceso a los centros públicos que, comprendiendo la apertura de aquéllos, garantice la seguridad de los edificios y dependencias, abiertas desde las 8:00 horas de la mañana, así como el acceso de aquellos trabajadores que deseen ejercer su derecho al trabajo. Estos servicios mínimos han de consistir, necesariamente, en al menos una persona por cada centro de trabajo.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en relación con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo,

RESUELVO:

Primero.— El ejercicio del derecho de huelga del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Salamanca, prevista desde las 9:00 horas hasta las 10:30 horas del día 28 de abril de 2005, se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

Segundo.— Estos servicios esenciales comprenderán, a fin de garantizar la seguridad de los edificios y dependencias, abiertas desde las 8:00 horas de la mañana, los servicios de control de acceso a los centros públicos, prestados por un conserje, subalterno o auxiliar de servicios, encargado del control de accesos en cada centro de la Universidad de Salamanca o edificio que aloje órganos administrativos, incluidas las bibliotecas.

Tales servicios incluirán la apertura de las aulas y dependencias a las que pretendan acceder aquellos trabajadores públicos que deseen ejercer su derecho al trabajo, y afectarán a un trabajador por edificio.

Tercero.— Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Cuarto.— Lo dispuesto en los apartados precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

Quinto.— Al personal de Administración y Servicios de la Universidad de Salamanca que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Sexto.— La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de abril de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA